

**EN LO PRINCIPAL:** EVACUA DESCARGOS FORMULADOS EN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. **PRIMER OTROSI:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS QUE INDICA. **SEGUNDO OTROSI:** SOLICITA DILIGENCIAS QUE INDICA COMO MEDIOS DE PRUEBA. **TERCER OTROSI:** SEÑALA FORMA DE NOTIFICACION ESPECIAL

**AL SR. FISCAL INSTRUCTOR DE LA DIVISION DE SANCION Y CUMPLIMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE SMA**

**BORIS ALEJANDRO YAKSIC GALLEGOS,** Chileno, mayor de edad, comerciante, cédula de identidad N° 8.720.493-6, domiciliado para estos efectos en calle Janequeo N° 486 de la Comuna y Ciudad de Los Angeles, Octava Región del Bio Bio, actuando como persona natural en la calidad de propietario y en representación de LEÑERIA YAKSIC GALLEGOS, ubicada en Calle Janequeo N° 486 de Los Angeles, y teniendo en cuenta el proceso administrativo sancionatorio ROL F-048-2021, que se instruye en virtud de los cargos formulados mediante RESOLUCION EXENTA N° 1 de fecha 19 de Abril del año 2021 ( según formulario de cargos), a USTED RESPETUOSAMENTE DIGO:

Que, en este acto y encontrándome **dentro de plazo**, vengo en formular descargos de conformidad a los previsto en el TITULO III DEL ARTICULO 49 Y SIGUIENTES DE LA LEY 20.417, que contiene la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en directa concordancia con lo establecidos en las demás leyes atinentes a esta materia y en lo particular, en lo establecido en LEY 19.880, referente a los plazos de notificación por tratarse de un procedimiento administrativo, y teniendo en cuenta la ampliación de los plazos especiales contados desde la notificación de dicho acto, producto de la contingencia nacional, conforme a los siguientes antecedentes de hecho y derecho que se expondrán más adelante en este mismo documento.

**ANTECEDENTES PREVIOS:**

Quien suscribe, fue legalmente notificado con fecha 05.05.2021, mediante la recepción de carta certificada en mi domicilio comercial de calle Janequeo N° 486, entendiéndose que legalmente dicho procedimiento se encuentra ajustado a derecho de conformidad a lo preceptuado en la Ley 19.880, concretamente en su artículo 46°, inciso 1° y 2°.

Ahora bien, la misma ley 19.880 en su Artículo 26° establece la posibilidad de QUE LOS INTERESADOS puedan solicitar la AMPLIACION DE PLAZO para resguardar sus legítimos derechos, que en todo caso y cito lo textual del citado articulado, “ **tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación de un plazo ya vencido**”. Conforme a esta cita, quien suscribe, con fecha 21.05.2021, y estando dentro de plazo, solicitó ampliación de plazo para presentar programa de cumplimiento voluntario y la formulación de descargos, lo cual fue DENEGADO con fecha 28.05.2021, es decir, un día después de vencido el plazo, lo cual considero que no se ajusta a lo preceptuado en este procedimiento administrativo, lo que impidió presentar oportunamente el plan de cumplimiento establecido en la propia ley.

No obstante, y tomando en consideración que fui notificado con fecha 05.05.2021, toda vez, que los días para estos efectos son hábiles, completos y no fraccionados, el plazo para presentar **los presentes descargos** se encuentra vigente hasta el día **07.06.2021**, precluyendo a las 00,00 horas del día de hoy, solicitando que sean desechados cada uno de los cargos formulados en mi contra CONFORME A LOS SIGUIENTES HECHOS Y FUNDAMENTOS QUE PASO A EXPONER:

Para esto me ceñiré estrictamente a los **CARGOS FORMULADOS EN RESOLUCION EXENTA NOTIFICADA.**

**CITA TEXTUAL: HECHOS QUE SE ESTIMAN CONSTITUTIVOS DE INFRACCION:**

**CARGO N° 1: COMERCIALIZACION DE LEÑA CON CONTENIDO DE HUMEDAD SOBRE EL 25% (LEÑA HUMEDA) CON FECHA 29 DE ABRIL Y 10 DE AGOSTO DEL 2020:**

Se cita como Norma Eventualmente infringida: El D.S. N°4, que establece "Plan de descontaminación atmosférica para la comuna de los Angeles" y en su Artículo 4° dice y cito textual " Desde la entrada en vigencia del presente decreto, toda la leña que sea comercializada en la zona saturada deberá cumplir los requerimientos técnicos de la Norma NCh2907, de acuerdo a la especificación de "leña seca", establecida en la tabla N° 1 de dicha norma. La verificación del contenido de humedad de la leña se realizará acorde a lo establecido en la NCh2965."

En cuanto a este cargo SOLICITO SEA DESECHADO, por los siguientes argumentos:

- 1) Quien suscribe efectivamente cuenta con las instalaciones adecuadas para la comercialización y bodegaje de leña, contando para ello con un galpón metálico amplio, donde además se guardan otros materiales de mi actividad propia de comercio, como envasado de carbón, comercio de madera elaborada de todo tipo y venta de productos agrícolas, existiendo en la propiedad donde esta construido el galpón, otra construcción también tipo bodega, con techo metálico, paredes de hormigón y piso de concreto, donde existen variados productos de mi giro comercial, el que tiene su ingreso y salida por la misma dirección del GALPON DONDE SE ALMACENA Y COMERCIALIZA LEÑA, ES DECIR, POR CALLE JANEQUEO N° 486, el que a su vez, es el ingreso y salida de los vehículos hacia el interior del mismo recinto.
- 2) En el mismo recinto, además se corta y apila leña de gran volumen, que se almacena a pedido, es decir, de otros propietarios que solicitan ese servicio, pero en ningún caso TODA LA LEÑA ALMACENADA EN EL GOLPON es de mi propiedad, y como consecuencia de aquello esta leña MENOS ES PARA SER COMERCIALIZADA A TERCEROS.

Concretamente el día que fui fiscalizado por personal de la SEREMI DE MEDIO AMBIENTE en mi galpón, existía madera y leña de propiedad de don Walter Aránguiz Aldea, cédula de identidad N° 8.670.040-9, domiciliado en calle Los Maitenes N° 26 de Los Angeles, quien mantenía almacenada por bodegaje y su posterior corte PARA SU USO PERSONAL, pero en ningún caso, ESA LEÑA SERIA CMERCIALIZADA.

La fiscalización que realizaron los inspectores en aquella oportunidad se circunscribió a toda la leña que había en el interior del galpón, que no estaba separada por tipo y menos por metraje, lo que obedeció a no tener un orden determinado en aquello, un desorden si se quiere llamar así, lo que lógicamente es mi responsabilidad, PERO EN NINGUN CASO SIGNIFICA QUE ESTOY INFRINGIENDO LA NORMA LEGAL.

Habida consideración de todo lo anterior, existía leña almacenada pero los inspectores JAMAS SORPRENDIERON INFRACCION ALGUNA RELATIVA A COMERCIALIZACION, que se traduciría en venta, porque no existió venta alguna, SI UN ALMACENAJE, que es una cosa totalmente distinta.

- 3) Es del caso señalar, que el infrascrito al poseer máquina para partir leña y equipo de trozado es frecuentemente requerido para dicho servicio, lo que lógicamente se hace, pero en ningún caso ES COMERCIALIZADA a terceros, por no ser de mi propiedad y menos cumplir con la norma legal para su venta.
- 4) La leña que se comercializa y de mi propiedad, CUMPLE CON TODAS LAS NORMAS Y EXIGENCIAS QUE ESTABLECE LA LEY, es decir, se encuentra seca completamente y en ningún caso sobrepasa el 25% de humedad, por lo demás así ha sido establecido en otras fiscalizaciones efectuadas por personal de CONAF CONCEPCION, concretamente así quedó establecido en inspección realizada por la Sra. Claudia Dinamarca.
- 5) Jamás he impedido la Fiscalización a ninguna autoridad, ni ambiental, municipal y menos policial, por el contrario siempre he cumplido con toda la normativa medioambiental referente a esta materia, muestra de ello es que con fecha 29.04.2020, a las 11.20 horas, INSPECTORES DE LA SEREMI MEDIOAMBIENTE fiscalizaron mi local comercial, donde quedo constancia de todo lo realizado, JAMAS SE ESTIPULO EN DICHA ACTA AMENAZAS NI IMPEDIMIENTOS A LA FISCALIZACION, muy por el contrario se dieron todas y cada una de las facilidades del caso ( existe acta)
- 6) Se tomaron diferentes fotos de la leña que estaba almacenada, y de las instalaciones, entonces como se podría decir que existieron amenazas y se impidió el libre acceso, simplemente esto es un contrasentido.
- 7) Lo que, si se exigió a los inspectores y quizás aquí existe una equivocada interpretación al proceder, fue que exhibieran sus identificaciones, dado que ellos están investidos de un nombramiento como **MINISTROS DE FE PÚBLICA** y hasta ese momento no se lo había solicitado, pero solamente fue por una seguridad jurídica en su actuar, y respaldo de que lo estaban realizando estaba apegado a las normas legales vigentes, LO QUE LOGICAMENTE ELLOS SE NEGARON. Así las cosas, le manifesté que, si no me mostraban y exhibían su calidad de INSPECTORES Y MINISTROS DE FE, no podrían continuar haciendo dicha fiscalización.
- 8) Hay que recordar que la calidad de funcionarios públicos requiere un debido nombramiento y ante ello, y a requerimiento de la ciudadanía y los fiscalizados en este caso, ELLO ESTAN EN LA OBLIGACION DE PODER ACREDITAR AQUELLO, pero en ningún caso ello significó UN ENTORPECIMIENTO a la labor fiscalizadora.

- 9) Se reitera, que existía tal vez un desorden en la leña que estaba en el interior del recinto, PORQUENO ESTABA APILADA Y SEPARADA lo cual es mi responsabilidad y no la evado, pero sostener que se estaba vendiendo leña húmeda NO ES AJUSTADO A LA REALIDAD, porque NO EXISTE EVIDENCIA DE LA VENTA DE LEÑA EL DÍA DE LOS HECHOS y menos lo habrá porque JAMAS SE REALIZO DICHA ACCION.
- 10) Sin ir más lejos, el día de los hechos, se reiteró a las personas que no quisieron identificarse como inspectores, PESE DE HABERLES SOLICITADO SU IDENTIFICACION Y ELLOS SE NEGARON, que toda la leña no era de mi propiedad, y que la leña donde ellos tomaron las muestras, NO ESTABA A LA VENTA, de igual forma realizaron dicho muestreo.
- 11) Asumo que no existía un orden claro en la leña que estaba en el interior del galpón, pero aquello de manera alguna a mi juicio SE PUEDE CATALOGAR COMO LA VENTA DE LEÑA HUMEDA Y MUCHO MENOS EL HECHO DE PEDIR IDENTIFICACION A LOS INSPECTORES, SE PUEDE CATALOGAR COMO IMPEDIMIENTO Y OPOSICION A LA INFRACCION.
- 12) Para no incurrir en este mal habito laboral, de no tener un orden adecuado, se están implementando los siguientes cursos de acción para no incurrir nuevamente en observaciones:
- a) Se clasificará de mejor forma la leña existente.
  - b) Se está en etapa de separación por cubículos de manera, donde se dará un nombre por cada tipo de leña y especie.
  - c) La leña que se encarga para bodegaje se guardara en forma separada con tabiques de madera divisorios, para no llevar a confusiones al público que concurre a comprar leña, como asimismo a los fiscalizadores que concurren.

**CARGO N° 2: NO TENER INSTALADA UNA TABLA DE CONVERSION DE ENERGIA DE LEÑA EN UN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO.**

Se cita como Norma Eventualmente infringida: El D.S. N°4, que establece "Plan de descontaminación atmosférica para la comuna de los Angeles" y en su Artículo 6° dice y cito textual " En un plazo de seis meses contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto, los comerciantes de leña deberán informar al público la conversión y equivalencia en precio y energía calórica entregada de las unidades de comercialización de leña más utilizadas, a través de la instalación, en un lugar accesible al comprador, de las Tablas de Conversión de Energía de la Leña, conforme a lo indicado en la resolución exenta N° 20 del Ministerio de Energía, de 11 de junio de 2018, que modifica la resolución exenta N°13, del mismo Ministerio. Además, deberán informar por escrito al comprador la cantidad de unidades vendidas y contenido de humedad.

Asimismo, los comerciantes de leña deberán contar con un xilohigrómetro calibrado que permita verificar el contenido de humedad de la leña, para ser utilizado a requerimiento del cliente. Dicho equipo deberá contar con electrodos que permitan medir a una profundidad de al menos 20 mm para asegurar que se establezca el contenido de humedad interior de la leña.

Deberá contar además con información que permita al cliente realizar de manera correcta la medición.

**La fiscalización del cumplimiento de estas medidas será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente conforme a sus atribuciones.**

En cuanto a este cargo SOLICITO SEA DESECHADO, por los siguientes argumentos:

- 1) Esta tabla de conversión de energía de la leña, y que contiene los indicadores respecto de la energía calórica entregada por la leña según especie, porcentaje de humedad y formato de leña, que fuera aprobada mediante Resolución Exenta N° 13 de fecha 30.03.2017 por el MINISTERIO DE ENERGIA, si se encontraba a la vista del público, pero en esos momentos estaba tapada por un carro metálico que estaba a un costado de unos de los muros del galpón, se encontraba en un marco de madera con vidrio, pero el público talvez no lo visualizaba en gran medida por su tamaño, pero para evitar malas interpretaciones, SE ENVIO A AGRANDAR SU CONTENIDO TIPO GIGANTOGRAFIA Y SE DEJO EN UN LUGAR MAS VISIBLE A PUBLICO Y FISCALIZADORES.
- 2) El hecho de mantener visible a público dicho instrumento de medición, a mi juicio no puede tomarse como una infracción de gravedad, no obstante, de ser mi responsabilidad de aquello, se subsano dicha medida.

HABIENDO VERTIDO LOS ANTECEDENTES PARA CADA CASO Y CARGO FORMULADO, SOLICITO QUE SE ME EXIMA DE LOS CARGOS FORMULADOS EN ESTE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, tomando en cuenta todos y cada uno de los argumentos dados, además de estar sometido a un ordenamiento interno de mi bodega, en la forma ya detallada, lo cual puede ser objeto de una nueva fiscalización por parte de personal de esa SEREMI DE MEDIOAMBIENTE para constatar ese grado de cumplimiento.

Hago presente que hare valer de todos los medios de prueba que me señala la ley para el caso de este proceso administrativo sancionatorio, en concordancia con los establecido en la Ley 19.880.

Para el caso que se determine presunta responsabilidad en la investigación incoada en este procedimiento administrativo, SE CONSIDERE LA ATENUANTE DE NO TENER PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS EN LA INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL, ADEMAS QUE OFREZCO UNA EFICAZ Y TRANSPARENTE COLABORACION EN TODOS LOS ASPECTOS QUE SE SOLICITEN

POR TANTO, Teniendo en cuenta las disposiciones aplicables al caso sobre la ley 19.880, la ley 19.300 y la propia Ley 20.417, y demás legislación pertinente:

PIDO A USTED, tener por evacuado descargos de acuerdo con cargos formulados en proceso administrativo sancionatorio ROL F-048-2021, que se instruye en virtud de la RESOLUCION EXENTA N° 1 de fecha 19 de abril del año 2021, solicitando derechamente que sean DESECHADOS EN TODAS SUS PARTES, absolviéndome de cualquier eventual responsabilidad y considere como suficiente SANCION UNA AMONESTACION.

**PRIMER OTROSI:** Como una forma de acreditar cumplimiento a las normas vigentes, adjunto los siguientes documentos como medio de prueba, además de otros que serán acompañados en la etapa de prueba que se habrá al efecto:

- 1) Patente al día a mi nombre, con indicación de la actividad comercial que ejerzo.

- 2) Copia de acta de Inspección de la Superintendencia de Medio Ambiente de fecha 29.04.2020, donde consta entre otras cosas QUE NO EXISTIO OPOSICION A LA FISCALIZACION.

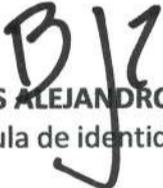
Solicitando sean acompañados al expediente administrativo.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Como una manera de dar transparencia al proceso administrativo incoado, solicitó sean requeridos a las entidades que señalare e incorporados al expediente sancionatorio, los siguientes documentos:

- 1) Acta de Fiscalización e Inspección CONAF CONCEPCION, respecto a visita efectuada a mi local ubicado en calle Janequeo N° 486 de Los Angeles, durante el primer semestre del presente año, esta actividad fue realizada por la Sra. Claudia Dinamarca.
- 2) Se solicite y se incorpore al expediente, DECRETO Y/O RESOLUCION de nombramiento como INSPECTORES DE ESA SEREMI, don Francisco Caamaño A., y don Juan Pablo Granzow C., toda vez, que estos funcionarios de dotación de esa SEREMI DE MEDIO AMBIENTE actuaron como ministros de fe en dicha actividad

Esta solicitud es de vital importancia, porque solo su nombramiento como tal, acredita la total licitud del procedimiento incoado.

**TERCER OTROSÍ:** Por este acto, se solicita que todos los documentos como notificaciones atinentes a este proceso, sean notificados al siguiente correo electrónico [yaksicgallegosboris486@gmail.com](mailto:yaksicgallegosboris486@gmail.com).

  
**BORIS ALEJANDRO YAKSIC GALLEGOS**  
Cédula de identidad N° 8.720.493-6



# INGRESOS MUNICIPALES



MUNICIPALIDAD DE LOS ANGELES  
Construye Construyendo Ciudad

www.losangeles.cl

YAKSIC GALLEGOS BORIS ALEJANDRO

11/01/2021

7.460.885

NOMBRE

FECHA

FOLIO

JANEQUEO 486

8720493-6

DIRECCION

477395

R.U.T.

COMERCIAL

2-15165

CONCEPTO

1 SEM.2021

RENTAS Y PATENTES

ROL

31/01/2021

PERIODO ENERO-JUNIO DE 2021

DEPTO. GIRADOR

FECHA DE VENCIMIENTO

PROXIMO PAGO HASTA EL 31/JULIO/2021 CodSII: 477395

Venta al por menor de carbón y leña

CONTRIBUYENTE

Patentes Enroladas  
En Patentes Municipales

1150301001001  
1150301002002

25.441  
17.568

CRUZ 365 - FONO: 41 2218074 - CONCEPCION

### SOLO PARA PATENTES COMERCIALES

- El contribuyente tiene las siguientes obligaciones en relación a las patentes:
- Avisar cambio de dueño.
  - Avisar traslado de negocio.
  - Devolver a la Municipalidad la patente al término del negocio.
  - Ubicar la patente en un lugar visible al público.
  - La infracción a estas obligaciones será sancionada con multa.
- ccoda

khidalgo

FIRMA Y TIMBRE DE CAJERO



SUBTOTAL

43.009

IPC

860

MULTAS

3.290

TOTAL

47.159

www.losangeles.cl

# INGRESOS MUNICIPALES

YAKSIC GALLEGOS BORIS ALEJANDRO

11/01/2021

7.460.885

NOMBRE

FECHA

FOLIO

JANEQUEO 486

8720493-6

DIRECCION

477395

R.U.T.

COMERCIAL

ROL

2-15165

CONCEPTO ENERO-JUNIO DE 2021

PROXIMO PAGO HASTA EL 31/JULIO/2021 CodSII: 477395

Venta al por menor de carbón y leña

UNIDAD GIRADORA

Patentes Enroladas  
En Patentes Municipales

115030100100  
115030100200

25.441  
17.568

CRUZ 365 - FONO: 41 2218074 - CONCEPCION

SUBTOTAL

43.009

IPC

860

MULTAS

3.290

TOTAL

47.159



MUNICIPALIDAD DE LOS ANGELES  
Construye Construyendo Ciudad

khidalgo

FIRMA Y TIMBRE DE CAJERO



MUNICIPALIDAD DE LOS ANGELES



# ACTA DE INSPECCION AMBIENTAL

(FORMATO DE ACTA PARA NORMAS DE EMISIÓN Y PLANES DE PREVENCIÓN Y/O DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL)

1. ANTECEDENTES		
1.1 Fecha de Inspección: 29/04/2020	1.2 Hora de inicio: 11:20	1.3 Hora de término:
1.4 Identificación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: YAKSIC Gallegos, Boris Alejandro		
1.5 Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: JANQUEUO 486	Comuna: Los Angeles	Región: Biobío
Coordenada Norte (WGS84):	Coordenada Este (WGS84):	Huso: 19S ___ 18S <u>X</u>
1.6 Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: BORIS YAKSIC GALLEGOS	Domicilio Titular (para notificación por correo certificado): JANQUEUO 486, Los Angeles	
RUT o RUN:	Teléfono:	Correo electrónico:
1.7 Encargado o responsable de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada durante la Inspección: BORIS YAKSIC GALLEGOS		
RUT o RUN: 8.720.493-6	Teléfono: 988285625	Correo electrónico: boriselcra.ta@gmail.com

2. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN				
2.1 <input checked="" type="checkbox"/> Programada	2.2 <input type="checkbox"/> No programada	Denuncia: ___	Oficio: ___	Otro: ___
2.3 Instrumento(s) de Gestión Ambiental fiscalizado(s):	Norma de Emisión		Plan de Prevención y/o Descontaminación Ambiental	
	D.S. N° ___ / ___	D.S. N° ___ / ___	D.S. N° 04 / 19	D.S. N° ___ / ___
	Otros Instrumentos ( N° de Resolución / Año / Organismo)			
2.4 Otro(s) Instrumento(s):	Tipo ___ N° ___ Año ___ Organismo emisor ___			
	Tipo ___ N° ___ Año ___ Organismo emisor ___			
2.5 Objeto de la Inspección Ambiental:	Fiscalización Comercio de LANA			

3. ASPECTOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN		
3.1 Existió oposición al ingreso: SI ___ NO <u>X</u>	3.2 Se solicitó auxilio de la fuerza pública: SI ___ NO ___	3.3 Existió Colaboración por parte de los fiscalizados: (En caso de ser negativo, se deben fundamentar los hechos en Observaciones) SI ___ NO ___

4. OBSERVACIONES (actividades pendientes, documentos solicitados y/o entregados, imprevistos, otras observaciones)
SIN OBSERVACIONES

5. FISCALIZADORES (Comenzando el listado con el encargado de las actividades de Inspección Ambiental)		
Nombre (Nombre, Apellidos)	Organismo (s)	Firma
FRANCISCO CADMAÑO A.	SMA	
JUAN PABLO GRANZOW C.	SMA	

6. HECHOS CONSTATADOS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS

- ① Los fiscalizadores ingresan a la Unidad Fiscalizable (UF) por acceso habilitado, donde son recibidos por el Sr. Boms Yacsac i Encargado del Local.
- ② En el local, que se encuentra techado y con piso de hormigón; se observa un stock de aproximadamente 30 mil Astillas i de acuerdo a lo declarado por encargado. Las Astillas existentes corresponden a las especies: Anono, Ciprés, Litre y Eucalipto.
- ③ Se procede a realizar medición de contenido de humedad de Leña para comercialización, de acuerdo al procedimiento indicado en el D.S. 04/18 Plan de descontaminación de Los Angeles, usando xilohuómetro marca DELMHORST modelo RDM<sup>3</sup>, con los siguientes resultados:
 

1) 33,2 %	4) 41,2 %	7) 30,0 %	10) 35,7 %
2) 26,7 %	5) 17,9 %	8) 29,8 %	
3) 35,0 %	6) 35,3 %	9) 33,0 %	
- ④ En el local, no se observa tabla de conversión disponible para el público. En el local se observa que el titular posee equipo xilohuómetro, sin baterías para su uso.
- ⑤ La actividad de inspección es acompañada por personal de Medio Ambiente e inspectores municipales de la Municipalidad de Los Angeles.

7. RECEPCIÓN DEL ACTA Y FIRMA ENCARGADO ACTIVIDAD FISCALIZADA

<p>7.1 El Encargado o Responsable de la Actividad, Proyecto o Fuente Fiscalizada acogió copia del Acta: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>	<p>7.2 En caso de que el Acta no haya sido recepcionada, indique el motivo: Ausencia del Encargado _____ Negación de Recepción _____ Constancia en caso de Negación (Detallar las circunstancias y/o acontecimientos ocurridos):</p>
<p>Firma encargado actividad: Boms Yacsac i </p> <p style="margin-left: 40px;">820493-6 </p>	